

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00920 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: JUAN PABLO ARISTIZABAL GÓMEZ.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN PABLO ARISTIZABAL GÓMEZ** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 6390088752.

1.1.- \$13'888.885.00, correspondiente a cinco cuotas de capital vencido relacionadas a continuación:

| VENCIMIENTO | VALOR |
|--------------|-------------------------|
| 13/04/2022 | \$2'777.777.00 |
| 13/05/2022 | \$2'777.777.00 |
| 13/06/2022 | \$2'777.777.00 |
| 13/07/2022 | \$2'777.777.00 |
| 13/08/2022 | \$2'777.777.00 |
| TOTAL | \$ 13'888.885.00 |

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$69'363. 632.00, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor antes citado.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **30 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, adscrito a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, sociedad que funge como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd53e6c47ca9fc3ac74241fb6cdf7d3f43a5ae6ca53acd5f4e2a5cde003787**

Documento generado en 10/10/2022 06:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>